



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060011055



Fecha: 12-08-2022

“ Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0599 del 16 de mayo de 2017 proferida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura y se ajusta la franja de terreno del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 2, en cumplimiento del Artículo 58 literal e de la Ley 388 de 1997 referente a la declaratoria de utilidad pública e interés social. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que según el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la constitución y las leyes: “(...)” 3. *El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia.*”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...) e) *Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.*”.

Que por medio de la Ley 1228 de 2008, se definieron las fajas de retiro o áreas de reserva vial, sus características y las consecuencias jurídicas que se generan como resultado de su establecimiento. Dicha norma busca establecer zonas de exclusión que permitan la apropiada expansión, adecuación o mejoramiento de la infraestructura vial de acuerdo con las necesidades de la comunidad. Las fajas de retiro, constituyen un elemento que redundará en las condiciones de seguridad vial de la infraestructura, permitiendo contar con espacios adecuados para la atención de emergencias y eliminando barreras u obstáculos cercanos a las vías que podrían afectar la seguridad de los conductores, pasajeros, transeúntes y habitantes de sus cercanías.

Que el artículo 3 de la Ley 1228 de 2008, establece que *“Para efectos de habilitar las zonas de reserva, se declaran de interés público las franjas establecidas en el artículo 2º de la presente ley.”*.

Que el artículo 6 de la mencionada Ley 1228 de 2008, prohíbe expresamente la expedición de licencias y permisos sobre las fajas de retiro contempladas en la referida ley en los siguientes términos *“Los curadores urbanos y las demás autoridades urbanísticas o de planeación nacional, departamental o municipal, no podrán en adelante conceder licencias o permisos de construcción de alguna naturaleza en las fajas a que se refiere la presente ley. Quienes contravengan la prohibición aquí establecida incurrirán en causal de mala conducta sancionada con la destitución del cargo.”*.





Documento firmado digitalmente



Que de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, se aprobó como parte integrante de dicha Ley, el documento: "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Prosperidad para Todos", en cuyo capítulo III, se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas como una estrategia para impulsar la infraestructura como uno de los pilares de crecimiento en Colombia, así mismo, en el Plan Nacional de Desarrollo el mejoramiento de la capacidad de infraestructura de transporte es un importante aporte al fortalecimiento de la competitividad y prosperidad, por lo cual, el Gobierno impulsará la consolidación de corredores de transporte que soportan la carga de comercio exterior y que conectan los principales centros de producción y consumo con los puertos marítimos, aeropuertos y puntos fronterizos y garantizan la conectividad regional.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, fija los motivos de declaratoria de utilidad pública e interés social para la adquisición de inmuebles, así: *"ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política."*

Que el artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, la autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la Agencia Nacional Minera ... *"con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de éste modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo."*

Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la denominación y naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objeto según lo previsto en el artículo 3º ibídem es *"... planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación"*.

Que el Artículo 4 Numeral 9 del Decreto 4165 de 2011, determina las funciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, dentro de las cuales se encuentra: *"ARTÍCULO 4o. FUNCIONES GENERALES. Como consecuencia del cambio de naturaleza, son funciones generales de la Agencia Nacional de Infraestructura: (...) 9. Coordinar y gestionar, directa o indirectamente, la obtención de licencias y permisos, la negociación y la adquisición de predios y la realización de las acciones requeridas en el desarrollo de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo."*

Que de otro lado, se expidió el Documento CONPES 3760 del 20 de agosto de 2013, para Proyectos Viales bajo esquemas de Asociaciones Público Privadas Cuarta Generación de Concesiones Viales, donde se presentan los lineamientos de política del programa de cuarta generación de concesiones viales (4G), dirigido a reducir la brecha en infraestructura y consolidar la red vial nacional a través de la conectividad continua y eficiente entre los centros de producción y de consumo, con las principales zonas portuarias y con las zonas de frontera del País.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura en cumplimiento de sus funciones reglamentarias tiene a su cargo la estructuración y la gestión contractual, técnica, legal y financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado, según el Decreto 4165 de 2013.

Que, el numeral 12 del artículo 4 de la Resolución 2022100007275 de 2022, delegó en el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir las resoluciones de utilidad pública e interés social.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura realizó apertura del proceso de Licitación No. VJ-VE-IP-008-2013 / VJ-VE-IP-LP-008-2013, mediante la Resolución No. 1185 del 29 de octubre de 2013, con el fin de seleccionar la oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto consistió en los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación,



operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 2 del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad".

Que el 11 de septiembre de 2014 se firmó el Contrato de Concesión No. 006 de 2014, entre la Agencia Nacional de Infraestructura y CONCESION LA PINTADA S.A.S. cuyo objeto consiste en: *"el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1"*.

Que dentro de los Proyectos Viales bajo esquemas de Asociaciones Público Privadas Cuarta Generación de Concesiones Viales se encuentra el Proyecto Autopista Conexión Pacífico 2, según el CONPES 3760 de 2013.

Que mediante la Resolución 450 del 10 de marzo de 2014, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI-, declaró de Pública e Interés Social el Proyecto Autopista Conexión Pacífico 2 Bolombolo – La Pintada - Primavera Autopistas para la Prosperidad, modificada por la Resolución 0599 del 16 de mayo de 2017.

Que como consecuencia de lo anterior, en la referida Resolución se identificó la franja de terreno que se consideró de utilidad pública e interés social, determinada por las coordenadas geográficas del Proyecto que fueron certificadas por la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Memorando N° 2014-200-001557-3 del 19 de febrero de 2014.

Que la CONCESION LA PINTADA S.A.S, mediante oficio con Radicado ANI No. 2022-409-007812-2 de fecha 25 de enero de 2022, elevó solicitud en los siguientes términos *"En respuesta a lo solicitado por la Agencia mediante oficio con radicado ANI 2022500000641 del 04 de enero de 2022 y radicado de recibido del Concesionario 38-22-2022011100007 del 11 de enero de 2022, se remite lo siguiente:*

- *Polígono de la Declaratoria de Utilidad Pública en formato Shapefile*
- *Los puntos que circunscriben el polígono de declaratoria de utilidad pública en shapefile*
- *Listado de coordenadas en formato Excel de los puntos mencionados en el numeral anterior*

Atentos a la revisión, aprobación y expedición de la actualización de declaratoria de utilidad pública.", aportando el polígono de utilidad pública y las coordenadas planas debidamente georeferenciadas en el sistema Datum Magna – Sirgas – Origen Cartográfico Oeste del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Que la interventoría del proyecto CONSORCIO PROSPERIDAD, mediante oficio con Radicado ANI No. 2022-409-050046-2 del 05 de mayo de 2022, emitió la No Objeción de dicho polígono.

Que la Vicepresidencia Ejecutiva de la ANI, mediante memorando con radicado ANI No. 2022-311-006563-3 del 16 de mayo de 2022, solicitó adelantar el trámite correspondiente respecto a la solicitud del Concesionario en relación con la modificación de la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública del Proyecto ACP2.

Que si bien, en la Resolución No. 0599 de 2017, se incluyó el polígono certificado por la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia como resultado de la estructuración del proyecto, a la fecha se cuenta con el polígono definitivo del proyecto Autopista Conexión Pacífico 2, producto de los estudios de trazado y diseño geométrico de todas las Unidades Funcionales.

Que la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, luego del proceso técnico de verificación cartográfica realizado por el equipo técnico de la Gerencia Predial, corroboró que las coordenadas ajustadas del polígono de utilidad pública del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 2, las cuales fueron remitidas por la CONCESION LA PINTADA S.A.S, mediante oficio con Radicado ANI No. 2022-409-007812-2 de fecha 25 de enero de 2022 y a su vez validadas por la Interventoría CONSORCIO PROSPERIDAD según lo informado mediante Radicado ANI No. 2022-409-050046-2 del 05 de mayo de 2022, modifican el polígono de utilidad pública declarado, mediante Resolución 0599 de 2017, y cuentan con un sistema de georeferenciación amarrado al Sistema Nacional de Coordenadas, certificado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) bajo un solo sistema de referencia geodésico WGS84 – Magna SIRGAS, origen Oeste.

Que por lo mencionado, la base de la cartografía fue adoptada en el Datum Magna – Sirgas, para el modelo aplicado al Proyecto, se definieron dos (2) dimensiones para cada punto; este (X) y norte (Y), a continuación, se indica el sistema de referencia y el elipsoide asociado de la escogencia del Datum, con las coordenadas indicadas en la siguiente Tabla:

Sistema de Referencia: MAGNA - SIRGAS

Elipsoide asociado: GRS80 equivalente a WGS84

Tabla - Coordenadas MAGNA-SIRGAS de los orígenes de las zonas de proyección Gauss Krüger para el Proyecto Autopista Conexión Pacífico 2.



Origen	Coordenadas Elipsoidales		Coordenadas Gauss- Krüger	
	Latitud (N)	Longitud (W)	Norte (m)	Este (m)
Bogotá-MAGNA	4° 35' 46.3215"	74° 04' 39.0285"	1.000.000	1.000.000

Que de acuerdo con lo anterior, resulta necesario y conveniente modificar la Resolución No. 0599 de 2017, en el sentido de incluir la totalidad de la franja de terreno que hará parte del proyecto Autopista Conexión Pacífico 2, para cumplir los cometidos del artículo 57 de la ley 1682 de 2013.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: MODIFÍQUESE el artículo primero de la Resolución No. 0599 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero de la Resolución No. 0599 de 2017 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, precisando las coordenadas georeferenciadas del proyecto Autopista Conexión Pacífico 2 de acuerdo con el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia MAGNA – SIRGAS del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), origen Oeste, actualizadas y contenidas en el Anexo No.1 el cual forman parte integral de la presente Resolución”.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFÍNASE la franja de terreno del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 2 de conformidad con las coordenadas planas debidamente georeferenciadas en el sistema Datum Magna – Sirgas – Origen Cartográfico Oeste, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) aportadas en la comunicación de la CONCESION LA PINTADA S.A.S con radicado ANI No. 2022-409-007812-2 de fecha 25 de enero de 2022 verificadas por la Interventoría del proyecto CONSORCIO PROSPERIDAD, mediante oficio según consta en la comunicación con radicado ANI No. 2022-409-050046-2 del 05 de mayo de 2022 y por solicitud de la Vicepresidencia de Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura, según consta en el memorando interno No. 2022-311-006563-3 del 16 de mayo de 2022, todo lo cual forma parte integral de la presente resolución, cuyas coordenadas se encuentran en el sistema Datum Magna – Sirgas – Origen Cartográfico Oeste, contenidas en el Anexo No.1, el cual forma parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Hace parte integral de la presente Resolución el anexo No. 1, que contiene los archivos digitales en formato Shape File y xlsx correspondientes a las coordenadas ajustadas del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 2, en un adjunto.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería – ANM, Agencia Nacional de Tierras – ANT, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Corporación Autónoma Regional de Antioquia – CORANTIOQUIA, a la Secretaría de Planeación de la Gobernación de Antioquia, Gerencia de Catastro de la Gobernación de Antioquia, Secretarías de Planeación de los Municipios de Venecia, Tarso, Jericó, Támesis, Valparaíso y La Pintada, que comprenden las coordenadas mencionadas, con el fin de que adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público, en los términos del artículo 4 de la Ley 1228 de 2008, modificado por el artículo 17 de la Ley 1882 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 12-08-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno



Documento firmado digitalmente



VoBo: ALVARO MONTEALEGRE MARTINEZ, CLAUDIA LORENA LOPEZ SALAZAR, GABRIEL VELEZ CALDERON 1, GLORIA INES CARDONA BOTERO (GERENTE), JOHANNA MILENA LINARES CLAVIJO, JORGE ANDRES MARTINEZ AMAYA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO, XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ Coord GIT